nú-

ex.

L62-

stica

eres,

ctor

eres,

ofi-

oibs

icía,

enie

cera

937.

939.

nte,

cia

ado

pre-

ina-

spo-

ién.

que

ani-

se

sen-

nto.

ndo

ada

CO.

eza

aria

bo

ibi

ani

que

sus-

Pro-

los

aria

oso

ncia

o a

Bulchin



Mirin

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. . . 9,00 NUMERO SUELTO. . . 0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Fn las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscrirción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de enero le 1939 desarrollando la Lev sobre aprovechamiento de pastos y rastro jeras.

La necesidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1938, so bre la ordenación y régimen de los aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera, asi como de la obligación impuesta a este Ministerio con el artículo primero de la Ley citada. motivan el señalamiento por la presente Orden de las normas generales a que han de ajustarse las Juntas de Fomento Pecuario para la mejor realización de su come. tido.

En su consecuencia, dispongo: Artículo primero.—Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, emitirán, o la mayor brevedad, y siempre antes del dia 28 de febrero próximo, informe sobre la forma en que se hace en la actualidad el aprovechamiento de pastos, hierbas de las barbecheras y rastrojeras del término municipal; cantidad que satisfacen los ganaderos por estos aprovechamientos; número de hectáreas de pastos, hierbas y demás aprovechamientos que existen en el término municipal. Superficie que precisa una cabeza mayor y una cabeza menor en cada una de las estaciones en las distintas clases de pastos del término municipal y duración de los aprovechamientos.

Artículo segundo. - Formularán dentro del plazo fijado en el artículo anterior las ordenanzas de aprovechamientos de pastos y hier. bas que se habrán de observar en lo sucesivo, recogiendo las normas establecidas por la tradición en la explotación pecuaria y cuantas es. timen convenientes para la niejo. ra y fomento de tan importante riqueza dentro de las generales que establece la presente Orden. Una copia será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo tercero.—Los informes a que se contraen los dos artículos anteriores, serán sometidos a la aprobación de la Junta Provina cial de Fomento Pecuario. Una copia de las citadas ordenanzas, después de aprobada, será remitida al Jefe del Servicio Nacional de G:nadería.

Artículo cuarto. - Anualmente y previa aprobación de la Junta Pro viincial de Fomento Pecuario, des terminarán el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuar tos en que quede dividido el término municipal. Asimismo señalaran la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que hayan de acoger su gana do al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o dutas

Articulo quinto. - Las Juntas Agrícolas Locales dilimitarán los polígonos o cuartos que ofrezcan mayor garantía de independencia. para el uso temporal, procurando que estén separados por vías permanentes, -carreteras, caminos, ríos y arroyos-Si no fuese posible esta limitación, se marcará por mojones visibles en amplio radio.

Artículo sexto.—La extensión mínima de cada polígono habrá de ser suficiente a sostener, durante el plazo de aprovechamiento, el rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayor y un ayudante.

Los propietarios o arrendatarios de fincas susceptibles de una explotación pecuaria independiente y cuya extensión exceda a la fijada al menor de los polígonos o cuartos en que quede dividido el tér mino municipal, podrán acortarlas y disponer libremente del aprovechamiento de sus pastos y rastrojeras.

Articulo séptimo. — Los poligo. nos o cuartos, tendrán acceso propio a abrevadero. Si alguno care. ciese de él, su adjudicatario tendría derecho de servidumbre de paso por otro cuarto indemnizado, a los precios establecidos. la superficie necesaria al paso normal.

Articulo octavo. - En cada término municipal se segregará, en primer lugar, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de los rebaños o piaras concejiles llamadas «dulas», las que se integrarán obligatoriamente por animales de pequeños ganaderos, que posean un número de cabezas de ganado inferior a seis mayores y veitiséis menores.

Los ganaderos del término mu-

nicipal, que poseyendo mayor número de cabezas desearan acogerlas al rebaño concejil de su especie, deberán solicitar de la Junta Local su inscripción en la fecha que determine las Ordenanzas locales respectivas y podrán ser admitidas a prorrata hasta el límite que permita la capacidad de los polígonos asimilados a la «dula».

Articulo noveno. — Los demás polígonos se subastarán con un mes de anticipación a la fecha en que comience el aprovechamiento de pastos o rastrojeras entre ganaderos o cultivadores del término municipal que tenga explotación pecuaria permanente. Si dichos ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal por el precio de tasación, se prescindirá de la subasta. Si quedaran polígonos sin adjudicar, ocho días más tarde se celebrará segunda subasta, a la que podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales. Tendrán derecho de preferencia a un polígono en igualdad de condiciones los cultivadores que dentro de él tengan terrenos acotados permanentemente, si exceden del 20 por 100 de la superficie total.

Articulo diez.-El precio de tasación para la subasta se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono y el precio unitario fijado de acuer. do con lo dispuesto en el articulo cuarto de esta Orden.

Articulo once.—Las Juntas Los cales de Fomento Pecuario determinarán el precio medio del valor de los pastos por hectárea de cada polígono. Cada propietario cobrará el importe resultante de multiplicar el precio unitario por el número de hectareas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los amillaramientos.

Articulo doce. - Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha, no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie labrada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes, percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Sección Agronómica

provincial. Si conviniera hacerle, el cultivador viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Local de Fomento Pecuario, y se rá responsable de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero. Estos daños y perjuicios serán valorados por la Junta Local de Fomento Pecuario y se abonará su importe al ganadero adjudicatario del polígono en que se produjera el fuego.

Articulo trece. - No se autorizará el paso de ganados en los rastrojos hasta que se halla levantado la mies salvo en las fincas de diez o más hectáreas, en que podrán entrar cuando hayan transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causasen y de no poderse comprobar, todos los que disfrutasen dichas parce. las, proporcionalmente, el número de cabezas de cada uno.

Articulo catorce. - El estiércol y el redileo quedan a favor del gana. dero, pudiendo emplearlos en terre nos de su propiedad o cederlo por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los poligonos donde paste el rebaño.

Articulo quince. - Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, darán cuenti a las Juntas Provinciales de las denesas de puro pasto o pasto y labor que por no estar intervenidas por las Juntas Locales queden sin ganado o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente producen. En su informe harán constar: la extensión de la finca, nombre del propietario, cupo de ganado de las distintas especies que sostiene en año normal y precio anual o por temporada que ha venido cobrando el propietario.

Articulo dieciseis.—Las Iuntas Agricolas locales procurarán lograr la máxima uniformidad de cultivo en cada cuarto y evitar, en lo posible, la diseminación de cultivos eventuales sin parcelas no cerrados cuyos ciclos produzcan perturbaciones en los pastoreos, salvo en los limites de los poligonos y en los terrenos colindantes o cotos cerrados o a cultivos exceptuados en esta O:den.

Articulo diecisiete. - Los olívares y viñedos, asi como los regadios, se considerarán cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos.

Articulo dieciocho.—Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a las Juntas Provinciales el

(c) Mihisterio de Cultura 2006

-svc Afin osé dende

n el de nuel se se ediustiano e igesto

En. einta ntos nfal. cres

nciak

porcentaje que del precio fijado a los pastos de sus términos deben des contar a los propietarios para soste nimiento de los servicios de ambas. Este porcentaje no deberá exceder en ningún caso del 10 por 100, y los montantes totales serán distribuidos y en cada caso destinando el 70 por 100 para la Junta Local y el 30 por 100 para la provincial respectiva.

Articulo diecinueve.—A más de los fondos constituidos por el cánon que se establece en el artículo dieciocho, tendrán las Juntas Locales de Fomento Pecuario la facultad de imposición de multas por infracción a las Ordenanzas en la cuantía de cinsco a cincuenta pesetas independientemente de la indemnización de perjuicios, si les hubiere. Los multados podrán recurrir ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de los diez dias siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo veinte. Las Juntas Locales formularán presupuestos de gastos ante las Juntas Provinciales correspondientes, dentro del mes de enero y en diciembre un estado de cuentas y propondrán la inversión del remanente de fondos que solo podrá aplicarse a mejorar las condiciones de aprovechamiento.

Artículo veintiuno.—Si se declarase alguna epizootía en un término
municipal, se dedicarán uno o más
poligonos a zonas de aislamiento y
cuarentena, a propuesta de la Junta
Local de Fomento Pecuario.

Artículo veintidos.—El Servicio Nacional de Ganaderia excluirá: a propuesta de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, las zonas o comarcas dentro de cada provincia, en las cualas, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. H. muchos

Burgos, 30 de enero de 1939.— III Año Triunfal.

Raimundo Fernandez Cuesta.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganaderia.

Administracion provincial

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Para los licenciados

Como ampliación a la nota publica da el dia 3 del actual y para gene ral conocimiento se hace saber:

Que todos los padres que tengan uno o varios hijos acogidos a los beneficios de la Orden-Circular de 20 de febrero de 1937, (B. O. número 125), deberán presentar en el plazo señalado y ante el Gobierno Militar de esta provincia, una declaración jurada con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar los hijos que tenga comprendidos en los reemplazos de 1927, (tercer trimestre), a 1941, ambos inclusive y la situación en que se encuentra cada uno. En dicha declaración jurada también se consignará el hijo que desea continuar disfrutando los beneficios, la que servirá también para concederlos con arreglo a la Orden-Circular de 29 de octubre de 1938, (B. O. número 122).

Oviedo, 7 de febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Jefe de la Caja.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformídad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Suarez Alonso, vecino de Piñeres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su do micilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimien, o a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.

— III Año Triunfal. — El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Martinez Flecha, vecino de Carrio, Laviana, habiendo nombrado luez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo. 11 de enero de 1939. -III Año Triunfal. - El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De-conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Vega Garcia, vecino de Ferreras, Candamo, habiendo nombrado luez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., loaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado ins ruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gomez Naveiras, vecino de Grandas de Salime, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la noma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Presidente. P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Sanchez, vecino de Sevares, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De contormidad con lo preveni do en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado insi truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Feliciano Diaz Gonzalez, vecino de Villao, Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la pro vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma terçera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo. 13 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Fasa Diaz, vecino de Espinaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenis do en el articulo 6,º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Maria Vega Alvarez, vecino de Illas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenído en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res

ponsabilidad civil, contra Ovidio Antuña Fernández, vecino de Gargantada La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

do

A

Io

en

pe

ha

de

pa

de

·A

Jo

nú

pe

do

de

Jo

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente. P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Gonzalez García, vecino de S. Juan de la Arena, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., loaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-lay núm 108, he mandado instruir ex pediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Garcia Garcia, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente. P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmina Argüelles Roces, vecína de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni lo en la letra C) de la norma ter cero de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.

—III Año Triunffal.—El Presidente.
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente: sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Garcia, vecino de Santiago de Arenas, Lamuño, habiendo nombrado Juzz instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruír exapediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Junquera Alonso, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preveni do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III
Año Triunfal.—El Presidente, P. D.,
Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José de la Rosa Rodriguez, vecino de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenia do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de reseponsabilidad civil, contra Pilar Pasñeda Menendez, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

a,

0

io

io

16.

de

do

-XS

uel

ia-

do

ri-

ara

dio

ia,

ni-

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Fl Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instrulr expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carmen Blanco Sanchez, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conormidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res ponsabilidad civil, contra Higinio Fernandez Torre, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenído en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1037.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente. P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Fombona Argüelles, vecino de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la prodincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Fernandez Rubin, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma terecera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Rodriguez León, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado luez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenído en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Corsino Diaz Villa, vecino de Tuilla, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domiciio oficial.

Lo que se hace público por medio

del Boletin oficial de la pravincia, dara dar cumplimiento a lo preveni. do en la letra (2) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.

—Ill Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Merino Cid, vecíno de Ciaño Santa Ana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con la prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez Castro, vecíno de Laredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domailio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenio do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jaaquin Menendez Folgueras, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939. —III Año Triuntal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruin expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Marigomez Valle, vecino de Santa Eulalia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera, instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.

—III Año Triunfal,—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maria Fuertes Sanchez, vecina de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Lobeto Huerta, vecino de Ceceda, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la normo tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939. —Il Año Triunfal.—El Presidente. P[.] D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenipo en el artículo 6º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ramón Garcia Gonzalez, vecino de Pendueles, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto
Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil, contra
Antonio Hermida Vila, vecino de
Lena, habiendo nombrado Juez
instructor al de primera instancia
de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva,

De conformidad con lo preveni-

do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado inse truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Frutos Pernandez Diaz, vecino de Collanzo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en sudomicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Olegario Pesquera Garcia, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN O! ICIAL de la provincia para dar cu.nplimiento a lo prevenido en la letta C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. — III Año Triunfal. —El Presidente. P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Muñiz Alonso, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Delfin Fuentes Roces, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez insructor al municipal de Sama que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenia do en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939 —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conormidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto. Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Rodriguez Aolnso, vecino de Colunga, habiendo nombrado Juezinstructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimien o a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Fernandez Rodriguez, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace publico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provine cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente. P. D., Joaquin de la Riya.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de rese ponsabilidad civil, contra Tomás Zapico Torres, vecino de Las Cubas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domícilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —Ill Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pio Fernandez Castro, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenis do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado insetruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Cortina Brobón, vecino de Vega del Ciego, habiendo nombrado Juez intructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por mesdio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado insruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Cancepción Gonzalez, vecino de Herias, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939, —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6° del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Hevia Gonzalez, vecino de Campomanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 11 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruír expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra losé Pantoja Sanchez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939. —Ill Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decretoley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Dorado Montes, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado inatruir expediente sobre declaración de responbilidad civil, contra Zosimo Barriales

Menendez, vecino de Escobar de Campos, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuatá en su domicilo oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.— III Año Triunfal. — El Presidente. P, D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsasabilidad civil, contra José Gomez de la Rocha, vecino de Baina, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma te.cera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Ovíedo, 12 de enero de 1939.— III Año Triunfal. — El Presidente. P. D., Ioaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Castaño Suarez, vecino de Santana, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicílio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

En la demanda de menor cuantia, promovida por el Procurador don Ignacio Sanchez, en nombre de don Manuel Fernandez Fernandez, vecíno de Villamar, sobre reclamación de mil cincuenta pesetas e intereses, por resolución de esta fecha se acordó admitir dicha demanda y de la misma conferir traslado con emplazamiento al demandado don Fernando Lopez Alvarez, vecino de Villamar, para que dentro de nueve dias comparezca y la conteste.

Y para que el emplazamiento acordado se lleve a efecto, hallandose en
ignorado paradero Fernando Lopez
Alvarez, de orden del señor Juez, expido la presente para su inserción en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte, veintisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.— III Año Triunfal.—El Secretario habilitado.

Es. Tipográf, de la Residencia provincial